



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**REF: Aprueba Contrato de Arriendo suscrito entre la Empresa Sociedad Inversiones Oriente Ltda. y el INE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7974**

**SANTIAGO, 28 DIC 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley N° 20.641 sobre presupuesto del sector público 2013; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Empresa Sociedad Inversiones Oriente Ltda.; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el INE, para el desarrollo de sus actividades propias, requiere contar con inmuebles que utilizará como oficinas institucionales;
- b) Que, en razón de ello, con fecha 14 de diciembre de 2012, se suscribió contrato con la Empresa Sociedad Inversiones Oriente Ltda. para el arriendo de las oficinas N° 31, 32, 33 y 34 de calle San Diego N° 630, comuna de Santiago;
- c) Que, para efectos de cumplir la normativa aplicable, resulta necesario contar con una Resolución Exenta que apruebe la celebración de dicho acto jurídico;
- d) Razones de buen servicio;

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBESE**, contrato suscrito con fecha 14 de diciembre de 2012, entre la Empresa entre la **SOCIEDAD DE INVERSIONES ORIENTE LIMITADA**, RUT N° N° 76.070.503-9, con domicilio en \_\_\_\_\_ del Mar, representado para estos efectos por don **SUBHI HALAL ABUD**, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ en adelante el "ARRENDADOR"; por una parte y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Nacional de Estadísticas don **FRANCISCO LABBÉ OPAZO**, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Comuna y Ciudad de Santiago, en adelante el "ARRENDATARIO" o "INE", cuyo texto se adjunta a la presente Resolución Exenta y se entiende formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales:

**PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**

El "ARRENDADOR", es dueño de las propiedades ubicadas en calle San Diego N° 630, oficina 31, de una superficie aproximada de 41 m2; oficina 32, de una superficie aproximada de 54 m2; oficina 33, de una superficie aproximada de 162 m2 y oficina 34, de una superficie aproximada de 165 m2, de la comuna y ciudad de Santiago, cuyos destinos legales son de naturaleza comercial.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDADOR", las propiedades ya individualizadas, para ser utilizada como oficinas institucionales.



### **TERCERO: VIGENCIA**

El presente contrato de arrendamiento para los inmuebles individualizados en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir desde el día 1 de febrero de 2013, y se extenderá por el plazo de dos años.

La vigencia del contrato de arriendo podrá renovarse por periodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, con los recursos que se consulten para ello, de acuerdo a los presupuestos autorizados para el INE, y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso, y si es que ninguna de las partes manifieste su voluntad de poner término al presente contrato. Dicha voluntad, de poner término al contrato o a cualquiera de sus renovaciones, podrá efectuarse en cualquier tiempo de vigencia del contrato y sin expresión de casusa, debiendo comunicarla a la contraparte con una antelación mínima de 60 (sesenta) días, por medio del envío carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este acuerdo.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

### **CUARTO: RENTA**

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendamiento de las dependencias ya individualizadas, será la siguiente:

<b>Dependencia</b>	<b>Monto arriendo en UF (Unidades de Fomento)</b>
San Diego N° 630, Oficina 31.	10,3 (diez coma tres UF)
San Diego N° 630, Oficina 32.	13,6 UF (trece coma seis UF)
San Diego N° 630, Oficina 33.	40,7 (cuarenta coma siete UF)
San Diego N° 630, Oficina 34.	41,5 UF (cuarenta y una coma cinco UF)

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del "ARRENDADOR" número del Banco Chile, siendo suficiente, el comprobante de depósito, para acreditar el pago de los cánones de arriendo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes de inicio del contrato, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "ARRENDATARIO" hizo uso de la propiedad.

### **QUINTO: GARANTÍA**

Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en las propiedades arrendadas, imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR", recibe en este acto, por concepto de mes de garantía de los inmuebles y a su entera satisfacción, las siguientes cantidades, equivalentes a un mes de renta de los inmueble objeto del presente contrato:

REF: Aprueba Contrato de Arriendo suscrito entre la Empresa Sociedad Inversiones Oriente Ltda. y el INE.

Dependencia	Monto garantía en UF (Unidades de Fomento)
San Diego N° 630, Oficina 31.	10,3 (diez coma tres UF)
San Diego N° 630, Oficina 32.	13,6 UF (trece coma seis UF)
San Diego N° 630, Oficina 33.	40,7 (cuarenta coma siete UF)
San Diego N° 630, Oficina 34.	41,5 UF (cuarenta y una coma cinco UF)

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.

Dichas garantías no podrán imputarse en ningún caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

#### **SEXTO: DESTINACIÓN**

Las propiedades arrendadas serán destinadas por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficinas institucionales, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, dando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

Se deja constancia que las propiedades se entregan en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA".

#### **SÉPTIMO: RESTITUCIÓN**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

#### **OCTAVO: CONTRIBUCIONES**

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

#### **NOVENO: SERVICIOS BÁSICOS**

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluidos los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondientes al período de vigencia del presente contrato.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".



### **DECIMOPRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el estacionamiento arrendado.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por *su* culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del código civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

### **DECIMOSEGUNDO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS**

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo en contrario de las partes.

### **DECIMOTERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD**

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

### **DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

### **DECIMOQUINTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

### **DECIMOSEXTO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

REF: Aprueba Contrato de Arriendo suscrito entre la Empresa Sociedad Inversiones Oriente Ltda. y el INE.

**DECIMOCTAVO: PERSONERÍA**

La personería de don **Subhi Halal Abud** para actuar en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ORIENTE LIMITADA, consta de la escritura pública, otorgada con fecha 24 de diciembre de 2008, ante el notario público Eduardo Avello Concha.

La personería de Don **Francisco Labbé Opazo** para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**2° CÁRGUESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2013 y al,

**SUBTITULO 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

Ítem 03 A otras Entidades Públicas  
Asig. 494 Programa de Estadísticas de Hogares

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**JULIA ORTÚZAR JIMÉNEZ**  
Directora Nacional (S)  
Instituto Nacional de Estadísticas

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento.

Saluda atentamente,

  
  
**ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO**  
Subdirector Administrativo (TP)

**Distribución:**

- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. G. Financiera
- Depto. Logística y Servicios
- Subdepto. Oficina de Partes



	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA		Departamento	FOLIO
	Gestión Financiera y Programación			
	PROGRAMA DE ESTADISTICAS DE HOGARES	CUENTA	121.24.03.494.2092	
	ARRIENDOS DE EDIFICIOS			
PROGRAMA DE ESTADISTICAS DE HOGARES				
1	MONTO AUTORIZADO BS.SS			-
2	MONTO COMPROMISO BS.SS	-		<b>REGISTRADO</b>
3	COMPROMISOS ACUMULADOS BS.SS	-		-
4	OTROS COMP. ACUMULADOS BS.SS	-		-
5	TOTAL ACUMULADO ITEM (3+4)	-		-
6	SALDO ITEM (1-5)	-		-
Fecha:	27-12-2012	V°B° Analista	V°B° Subdepto. E	Departamento de Gestión Financiera



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**SOCIEDAD DE INVERSIONES ORIENTE LIMITADA**

**E**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

En Santiago, a 14 de Diciembre del 2012, entre la **SOCIEDAD DE INVERSIONES ORIENTE LIMITADA**, RUT N° N° 76.070.503-9, con domicilio en Viña del Mar, representado para estos efectos por don **SUBHI HALAL ABUD**, Cédula Nacional de Identidad N° , en adelante el "ARRENDADOR"; por una parte y por otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N° 60.703.000-6, representado para estos efectos por su Director Nacional de Estadísticas don **FRANCISCO LABBÉ OPAZO**, Cédula de Identidad N° , ambos con domicilio en Avenida Paseo Bulnes N° 418, Comuna y Ciudad de Santiago, en adelante el "ARRENDATARIO" o "INE". Ambas partes expresan que han convenido lo siguiente:

### PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El "ARRENDADOR", es dueño de las propiedades ubicadas en calle San Diego N° 630, oficina 31, de una superficie aproximada de 41 m2; oficina 32, de una superficie aproximada de 54 m2; oficina 33, de una superficie aproximada de 162 m2 y oficina 34, de una superficie aproximada de 165 m2, de la comuna y ciudad de Santiago, cuyos destinos legales son de naturaleza comercial.

### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDADOR", las propiedades ya individualizadas, para ser utilizada como oficinas institucionales.



### **TERCERO: VIGENCIA**

El presente contrato de arrendamiento para los inmuebles individualizados en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia que comenzará a regir desde el día 1 de febrero de 2013, y se extenderá por el plazo de dos años.

La vigencia del contrato de arriendo podrá renovarse por periodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, con los recursos que se consulten para ello, de acuerdo a los presupuestos autorizados para el INE, y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso, y si es que ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término al presente contrato. Dicha voluntad, de poner término a este contrato o a cualquiera de sus renovaciones, podrá efectuarse en cualquier tiempo de vigencia del contrato y sin expresión de causa, debiendo comunicarla a la contraparte con una antelación mínima de 60 (sesenta) días, por medio del envío de carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este acuerdo.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

### **CUARTO: RENTA**

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendamiento de las dependencias ya individualizadas, será la siguiente:



<b>Dependencia</b>	<b>Monto arriendo en UF (Unidades de Fomento)</b>
San Diego N° 630, Oficina 31.	10,3 (diez coma tres UF)
San Diego N° 630, Oficina 32.	13,6 UF (trece coma seis UF)
San Diego N° 630, Oficina 33.	40,7 (cuarenta coma siete UF)
San Diego N° 630, Oficina 34.	41,5 UF (cuarenta y una coma cinco UF)

Dicha suma se pagará, en forma anticipada dentro de los primeros 5 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del "ARRENDADOR" número \_\_\_\_\_ del Banco Chile, siendo suficiente el comprobante de depósito, para acreditar el pago de los cánones de arriendo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, ocurra con posterioridad al inicio del mes, el pago de la renta correspondiente al mes de inicio del contrato, se calculará en proporción a los días que efectivamente, el "ARRENDATARIO" hizo uso de la propiedad.

#### **QUINTO: GARANTÍA**

Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO", el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en las propiedades arrendadas, imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR", recibe en este acto, por concepto de mes de garantía de los inmuebles y a su entera satisfacción, las siguientes cantidades, equivalentes a un mes de renta de los inmueble objeto del presente contrato:

<b>Dependencia</b>	<b>Monto garantía en UF (Unidades de Fomento)</b>
San Diego N° 630, Oficina 31.	10,3 (diez coma tres UF)
San Diego N° 630, Oficina 32.	13,6 UF (trece coma seis UF)
San Diego N° 630, Oficina 33.	40,7 (cuarenta coma siete UF)
San Diego N° 630, Oficina 34.	41,5 UF (cuarenta y una coma cinco UF)

La devolución de la garantía individualizada anteriormente, será efectuada por el "ARRENDADOR" 30 días después que se haya verificado la restitución de la propiedad respectiva y una vez finalizado el contrato.



Dichas garantías no podrán imputarse en ningún caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estarán sujetas a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley N° 18.801.

#### **SEXTO: DESTINACIÓN**

Las propiedades arrendadas serán destinadas por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficinas institucionales, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, dando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

Se deja constancia que las propiedades se entregan en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA".

#### **SÉPTIMO: RESTITUCIÓN**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

#### **OCTAVO: CONTRIBUCIONES**

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

#### **NOVENO: SERVICIOS BÁSICOS**

La propiedad materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los servicios básicos al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos, incluidos los gastos comunes asociados a la propiedad, correspondientes al período de vigencia del presente contrato.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble.

#### **DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR**

Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier título el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

#### **DECIMOPRIMERO: REPARACIONES LOCATIVAS**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones el estacionamiento arrendado.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por *su* culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del código civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en los inmuebles cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.



## **DECIMOSEGUNDO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS**

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve; y aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, que no correspondan a las mencionadas en este acuerdo de voluntades, cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio del "ARRENDADOR", a menos que puedan separarse sin detrimento o expreso acuerdo en contrario de las partes.

## **DECIMOTERCERO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD**

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

## **DECIMOCUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

## **DECIMOQUINTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMOSEXTO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

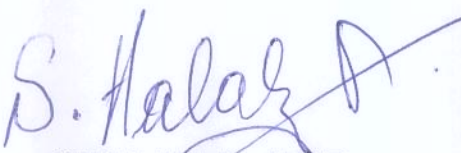
**DECIMOSEPTIMO: PERSONERÍA**

La personería de don **Subhi Halal Abud** para actuar en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ORIENTE LIMITADA, consta de la escritura pública, otorgada con fecha 24 de diciembre de 2008, ante el notario público Eduardo Avello Concha.

La personería de Don **Francisco Labbé Opazo** para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, consta en el decreto Supremo N° 49 del 21 de marzo del 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

Previa lectura, en señal de conformidad firman las partes,

  
**SUBHI HALAL ABUD**  
Representante Legal  
INVERSIONES ORIENTE LTDA.

  
  
**FRANCISCO LABBÉ OPAZO**  
Director Nacional  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



